



PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIO - PAP

**ASPECTOS
RELEVANTES DEL
DECRETO 770 Y 771
DE 2020**

**PROGRAMA DE APOYO PARA EL
PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIO -
PAP.
DECRETO 770 DE 2020**

ASPECTOS RELEVANTES A NIVEL CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Prima de servicios: Obligación contenida en el artículo 305 del Código Sustantivo del Trabajo, es una prestación social que corresponde a un pago que hace el empleador al trabajador para que este disfrute de las utilidades arrojadas por la empresa.



Artículo 50, Ley 137 de 1994. Derechos Sociales de los Trabajadores. De conformidad con la Constitución, en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia.



Conclusión: Aún el Estado de Emergencia actual del país y aunque las empresas no hayan recibido utilidades, los empleadores se encuentran obligados al pago de prima servicios. No obstante, se ha planteado alternativas para dicho pago, tal como se muestra a continuación.

CONCILIACIÓN PARA PAGO DE PRIMA

El Decreto 770/2020 permite que, los empleadores y trabajadores puedan concertar el pago de la prima de servicios hasta en 3 pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el 20/12/2020.

¿EN QUÉ CONSISTE EL PAP?

Es un programa social que otorga un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar al empleador el pago de la prima de servicios de junio de 2020, el cual consiste en un subsidio equivalente a la suma \$220.000, por cada uno de los empleados que devenguen desde un SMMLV y hasta \$1.000.000.

BENEFICIARIOS DEL PAP:
TODA PERSONA JURÍDICA, NATURAL, CONSORCIO Y UNIÓN TEMPORAL CON MÁS DE 3 EMPLEADOS Y QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.

1

Hayan sido constituidas antes del 01 de enero de 2020

2.

Cuenten con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019. Para las Entidades sin Ánimo de lucro, Registro Único Tributario, siempre que estén obligadas a declarar renta o declarar sus ingresos y patrimonio.

3.

Demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos. Salvo los Consorcios y Uniones temporales, en su lugar aportan Registro único Tributario.

4

Contar con un producto de depósito en una Entidad Financiera.

EXCLUIDOS DEL PAP:
No podrán ser beneficiarios del PAP:

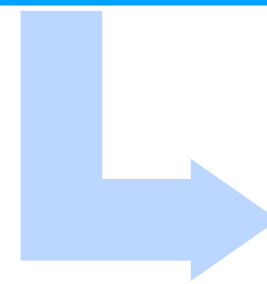
1. Entidades cuya participación de la Nación y/o entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
2. Las personas naturales que tengan menos de 3 empleados reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020.
3. Las Personas Expuestas Políticamente – PEP o personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de las PEP.

PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN AL PAP.

Los aspirantes deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos.

1.

- Solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAP.



2.

- Certificación firmada por el representante legal o la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público si no está obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique la disminución de ingresos del 20% y el número de primas de servicios que se subsidiarán a través del programa. .

Nota: El aporte del PAP deberá ser restituido al Estado cuando: 1) Se evidencie que al momento de la postulación no cumplía con los requisitos. 2) Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad que recibe dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos

ASPECTOS ADICIONALES DEL PAP

Tratamiento de datos: Durante los meses de junio y julio de 2020, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales y la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, necesaria para la entrega del aporte estatal.

Exención de gravamen al movimiento financiero: Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados de los dineros correspondientes a los aportes del PAP entre cuentas del Tesoro Nacional-Mini Hacienda, entidades financieras y beneficiarios. En caso de cobrarse comisión o servicio por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa o al Gobierno nacional, ésta estará excluida del impuesto IVA.

Inembargabilidad de los recursos: Durante los 30 días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos correspondientes al aporte estatal del PAP serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera.

MEDIDAS ALTERNATIVAS RESPECTO A LA JORNADA DE TRABAJO

1.
MODIFICACIÓN A
LOS TURNOS DE
TRABAJO
SUCESIVO:

Durante la emergencia y por mutuo acuerdo entre el empleador y trabajador se podrá definir turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de 8 horas al día y 36 horas a la semana, sin necesidad de modificar el reglamento interno de trabajo.

2.
MODIFICACIÓN
JORNADA DE
TRABAJO:

De manera excepcional y por mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador, se podrá establecer que la jornada laboral de 48 horas semanales sea distribuida en cuatro 4 días a la semana, con una jornada diaria máxima de 12 horas, y descansando 3 días. No se requiere modificar el reglamento interno de trabajo.

NOTA: Frente a dichas jornadas se deberán reconocer los recargos nocturnos, dominicales y festivos a los que haya lugar. Dicho pago podrá diferirse de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador hasta el 20 de diciembre de 2020.

MEDIDA DE PROTECCIÓN AL CESANTE

¿QUÉ ES?

Es un mecanismo que garantiza la protección social de los trabajadores en caso de quedar desempleados, manteniendo el acceso a salud, el ahorro a pensiones, su subsidio familiar y el acceso a servicios de intermediación y capacitación laboral..

Estos cotizantes, bien sean trabajadores dependientes o independientes, recibirán un beneficio que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) SMMLV.

El cesante podrá con sus propios recursos, cotizar por encima de 1 SMMLV.

Para aquellos trabajadores que hayan ahorrado voluntariamente en el mecanismo de protección al cesante, recibirán un beneficio monetario proporcional al monto ahorrado.

Para aquellos trabajadores que hayan ahorrado voluntariamente en el mecanismo de protección al cesante, recibirán un beneficio monetario proporcional al monto ahorrado.

Requisitos:

1. Cotizantes de categoría A y B.
2. Que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar durante un año continuo o discontinuo en los últimos 5 años.

Nota: Estos beneficios se pagarán por un máximo de 3 meses

**PROGRAMA DE AUXILIO A LOS
TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN
CONTRACTUAL:**

¿EN QUÉ CONSISTE?

Consiste en un auxilio por valor de \$160.000 que se entregará a los trabajadores dependientes de los postulantes del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF), que se encuentran con suspensión del contrato de trabajo o con licencia no remunerada durante los meses de abril, mayo y junio del presente año. Este giro mensual se otorgará máximo por tres meses a cada trabajador

REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTE PROGRAMA:

1. Debe ser un trabajador de una empresa postulante del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF.

2. El salario no puede ser superior a 4 SMMLV.

3. Se entregará a los trabajadores a los cuales se les haya suspendido el contrato de trabajo o se encuentren en licencia no remunerada para los meses de abril, mayo o junio de 2020 reportados en la PILA.

4. Los aspirantes no pueden estar cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas – IVA, o del Programa del Ingreso Solidario.

Nota: La transferencia se hará hasta por 3 meses y el número de transferencias mensuales corresponderá al número de meses en los que el trabajador haya estado en suspensión contractual o licencia no remunerada en el periodo de abril, mayo y junio.

Importante: Esta transferencia monetaria será considerada como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.

ASPECTOS ADICIONALES DEL PROGRAMA DE AUXILIO A LOS TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN CONTRACTUAL:

Tratamiento de información: Únicamente para estos efectos, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales y la información financiera que sea necesaria para el giro de la transferencia mencionada, así como la información de beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA o del Programa de Ingreso Solidario.

Gratuidad para los beneficiarios: Los beneficiarios del programa no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias que reciban en virtud del mismo.

Exención de impuestos: Los traslados de los dineros de este subsidio estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros. Así mismo, la comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del IVA.

Inembargabilidad: Los recursos del subsidio serán inembargables por los 30 días siguientes al desembolso al beneficiario y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada.

**AUXILIO DE CONECTIVIDAD.
DECRETO 771 DE 2020**

¿EN QUÉ CONSISTE?

- Durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social por COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte, como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 SMMLV y que desarrollen su labor en su domicilio.

- El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.
- El auxilio de conectividad no es aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de Teletrabajo.

CONTÁCTENOS



PBX Cali: (57)(2) 659-4075
PBX Bogotá: (57)(1) 743-6592



gherrera@gha.com.co



<https://gha.com.co/>



Dirección Cali: AV 6ª A Bis
35N-100 OF. 212
Dirección Bogotá:
Cra 11ª #94ª-56 of. 402



<https://www.facebook.com/gherrerabogados/>



<https://twitter.com/GHAbogadosA>



<https://www.linkedin.com/company/h-a-abogados-asociados/>

